



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por la utilización privativa de instalaciones municipales*

Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Berlangas de Roa por el que se aprueba definitivamente la tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN  
PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES

*Artículo 1. –*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, este ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa de Instalaciones Municipales.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones indicadas, en los términos establecidos en la presente ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

*Artículo 3. – Obligados tributarios.*

Son obligados tributarios de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa, o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.

*Artículo 4. – Normas de carácter general.*

4.1. – La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera, o cualquier otra que se determine en su caso. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.



4.2. – Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales afectados no reflejados expresamente en la presente ordenanza, podrán ser resueltos mediante decreto del alcalde.

4.3. – Condiciones de uso:

A) Siempre y cuando no haya programación municipal o de asociaciones socioculturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el ayuntamiento o que estén patrocinadas o subvencionadas por la institución municipal.

B) Siempre que la actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.

C) Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

D) Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.

E) El Ayuntamiento de Berlangas de Roa, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro complementario al que tiene el propio ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

*Artículo 5. – Instalaciones afectadas por la presente tasa.*

5.1. – Las instalaciones afectadas por las presentes tasas serán las siguientes:

- Teleclub.
- Escuelas.
- Centro social.
- Otras instalaciones diferentes a las anteriores.

5.2. – Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización de uso del ayuntamiento con carácter previo. El ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- (En su caso) Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.



Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Los permisos (autorizaciones) deberán tramitarse al menos con diez días hábiles de antelación.

5.3. – La autorización de uso, se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

5.4. – Tarifas.

La cuantía del precio público se ajusta a las tarifas según los epígrafes que se indican a continuación.

Epígrafe 1. – Instalaciones municipales.

Teleclub 20 euros/día.

Escuelas 20 euros/día.

Centro social 20 euros/día.

Epígrafe 2. – Otras instalaciones municipales diferentes a la anteriores.

Otras instalaciones 20 euros/día.

5.5. – Casos de no sujeción. No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- Actividades patrocinadas y/o subvencionadas por el ayuntamiento.
- Actividades en convenio con el ayuntamiento.
- Actividades de centros educativos y/o AMPA hasta un máximo de 2 usos anuales.
- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades realizadas bajo el patrocinio de las comisiones de fiestas.



– Actividades apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro, que se dirijan al ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.

– Las actividades de reunión vinculada a algún servicio cultural del ayuntamiento, por ser propias de un servicio municipal. Ejemplo: club de lectura, grupos de juegos, amigos de la biblioteca, corresponsales juveniles, etc.

– Para asociaciones o instituciones sociales, culturales y deportivas del municipio de Berlangas de Roa, exclusivamente.

5.6. – Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

– Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

– Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

– Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

*Artículo 6. – Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

– Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

– Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

– Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación.

*Artículo 7. – Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

– El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

– El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

– El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

– El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

– Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.



*Artículo 8. – Devengo.*

1. – Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo, momento en el que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la autorización, si la misma fue solicitada.

2. – Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público de la instalación en beneficio particular.

3. – Cuando se ha producido el uso privativo sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

4. – Cuando no se autorizara la utilización privativa, o la misma no resultara posible por causas o imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Berlangas de Roa, a 23 de abril de 2024.

El alcalde,  
Óscar Pascual Pascual